

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DISENSO

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio, ámbito de actuación y personalidad jurídica.

1. La FUNDACIÓN, que se denomina FUNDACIÓN DISENSO, es una organización de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. La FUNDACIÓN tiene su domicilio en Madrid, Paseo del General Martínez Campos 21, planta 1ª A, 28010. El Patronato podrá acordar el cambio del domicilio social estatutario siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 21 de los Estatutos así como lo dispuesto en la Ley para las modificaciones estatutarias. Se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de las diferentes delegaciones u oficinas que, en su caso, sean necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales.
3. El ámbito territorial en el que se desarrollarán las actividades de la FUNDACIÓN se extiende a todo el territorio nacional español, pudiendo crear, para el desarrollo de su labor y fines fundacionales, establecimientos y dependencias en cualquier lugar de España o en el extranjero.
4. La FUNDACIÓN tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzarán sus actuaciones. Teniendo plena capacidad de obrar y pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines fundacionales de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Comienzo de actuaciones y duración temporal.

La FUNDACIÓN tiene carácter permanente y una duración temporal indefinida. Llegado el caso de poder considerarse cumplidos los fines propios de la FUNDACIÓN, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 23 de estos Estatutos.

CAPITULO II

LOS FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines.

La FUNDACIÓN tiene los siguientes fines:

- a) La defensa de la libertad, la unidad y la soberanía de España en el ámbito civil.
- b) La promoción de la defensa de la vida y de la familia.
- c) La defensa de la Justicia, el Estado de Derecho y el imperio de la ley.
- d) La reivindicación de la herencia de la civilización occidental, el legado cultural de España en el mundo y su vocación europea y americana.
- e) Desarrollo de actividades culturales, incluyendo el estudio y desarrollo del pensamiento político y social.

Artículo 4. Actuaciones

Para la consecución de los fines mencionados en el mismo, la FUNDACIÓN realizará las actividades que el Patronato considere necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones. En concreto, con el fin de llevar a término la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

1. Elaboración de estudios, informes y publicaciones sobre diferentes temáticas relacionadas con los fines fundacionales.
2. Organización de actividades de formación sobre cuestiones de interés para la FUNDACIÓN.
3. Colaboración con entidades nacionales e internacionales con las que la FUNDACIÓN tenga puntos en común.
4. Programas de investigación, cursos, seminarios, conferencias.
5. Actividades de formación.
6. Exposiciones, congresos y reuniones.
7. Creación y mantenimiento de centros de documentación.
8. Edición de publicaciones en cualquier soporte.

Artículo 5. Beneficiarios.

Los fines de la FUNDACIÓN se dirigen con carácter genérico a cualquier persona física o jurídica o grupo de estos que tengan interés por los fines de la FUNDACIÓN y puedan ser favorecidos por sus actividades.

El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de las actividades de la FUNDACIÓN, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 6. La aplicación de los recursos de la FUNDACIÓN al cumplimiento de los fines.

La FUNDACIÓN destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales, conforme con la legislación vigente.

1. Deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto al cumplimiento de los fines fundacionales, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

El **Patronato** determinará y decidirá libremente para cada ejercicio, el programa de actividades que emprenderá la **Fundación** dentro del objeto fundacional y con los medios que crea más adecuados, teniendo en cuenta los ingresos disponibles.

Artículo 7. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la FUNDACIÓN para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPITULO III **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 8. Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la FUNDACIÓN que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integren el patrimonio de la FUNDACIÓN, manteniendo el rendimiento y utilidad de estos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
3. Será facultad del Patronato constituir una Comisión Delegada, que se encargará del gobierno ordinario de la FUNDACIÓN por delegación del Patronato.
4. El Patronato de honor: estará integrado por las personas o entidades que designe el Patronato con carácter puramente honorífico y al margen del gobierno de la FUNDACIÓN. Los miembros del Patronato de honor podrán asistir a las sesiones del Patronato con voz pero sin voto.

Artículo 9. Composición.

1. Estará constituido por un mínimo de tres Patronos y un máximo de 25 que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio al derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
5. La Comisión Delegada: en caso de existir, se integrará por un número de miembros no inferior a 3 ni superior a 10.
6. El Patronato, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá acordar la constitución de Consejos Asesores, cuyos miembros podrán asistir a las reuniones del Patronato cuando sean requeridos por la Presidencia, con voz, pero sin voto en las mismas.

Artículo 10. Reglas para el nombramiento y sustitución de miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro correspondiente, a propuesta del Presidente.
3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de un año renovable por periodos iguales, sin limitación alguna. No obstante, los Patronos nombrados por los fundadores en el acto de constitución lo serán con carácter vitalicio.
5. El nombramiento de los miembros de la Comisión Delegada se hará por el Patronato a propuesta de su Presidente entre los miembros de éste.

Artículo 11. Presidente.

1. Los Patronos elegirán entre ellos y por una mayoría de dos tercios un Presidente por un plazo de 5 años renovables indefinidamente al que corresponde, entre otras funciones:
 - a) Ostentar la representación de la FUNDACIÓN ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
 - b) Convocar las reuniones del Patronato por propia iniciativa o a petición de, al menos, una tercera parte, de sus componentes.
 - c) Presidir y dirigir los debates del Patronato y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
 - d) Otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados en los casos necesarios en defensa de los fines de la FUNDACIÓN.
 - e) Formular las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la fundación.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
3. El Presidente del Patronato será, en su caso, el Presidente de la Comisión Delegada.

4. El Patronato podrá nombrar en su seno a un Vicepresidente. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente.

Artículo 12. Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la FUNDACIÓN, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones, con el visto bueno del Presidente, e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario otro de los Patronos expresamente designado por los asistentes.
3. El Secretario del Patronato será, en su caso, el Secretario de la Comisión Delegada.

Artículo 13. Facultades del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato, entre otras:

1. Ejercer el gobierno y representación de la FUNDACIÓN y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de esta.
2. Interpretar y desarrollar los Estatutos, en su caso acordar la modificación de estos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la FUNDACIÓN y la mejor consecución de sus fines y establecer las normas complementarias que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente
3. Fijas las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la FUNDACIÓN.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
7. Acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de improbabilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Velar por el buen cumplimiento de los fines fundacionales y aprobar cuantas normas crea necesarias para la realización de los fines.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la FUNDACIÓN, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

11. Delegar el gobierno ordinario de la FUNDACIÓN en una Comisión Delegada sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la FUNDACIÓN, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
12. Cualquier facultad que sea necesaria para la realización de los fines fundacionales.

Artículo 14. Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 15. Responsabilidad de los Patronos.

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la FUNDACIÓN de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizado sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
4. Los miembros de la Comisión delegada deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 16. Cese y suspensión de Patronos.

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la FUNDACIÓN se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones o la vigente en el momento en que se produzca.
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento, sustitución y cese de los miembros del Patronato o de su Comisión Delegada corresponderá a la mayoría del Patronato, a propuesta de su Presidente.

Artículo 17. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, una de ellas en los seis primeros meses del año para la aprobación de las cuentas anuales y otra en los últimos tres meses del ejercicio para la aprobación del plan de actuación, sin perjuicio de ello podrá reunirse tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la FUNDACIÓN y lo estime necesario el Presidente.
2. La Comisión Delegada se reunirá al menos dos veces al año, y cuantas veces sea preciso.

3. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato y de la Comisión Delegada, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. No obstante, aunque no se haya realizado la convocatoria en los términos anteriores, se entenderá convocada la reunión y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los patronos o miembros de la Comisión, y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
4. El Patronato, y en su caso la Comisión, quedarán válidamente constituidos para tomar acuerdos cuando concurran al menos dos tercios de sus miembros.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
6. De las reuniones del Patronato y de la Comisión, se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a aprobación por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del presidente.
7. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
8. Las personas jurídicas habrán de hacerse representar en el Patronato por una persona física.

CAPITULO IV

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 18. Patrimonio.

1. El Patrimonio de la Fundación quedará vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales.
2. Su administración y disposición corresponderá al Patronato en la forma y con los requisitos establecidos en estos Estatutos, en la Ley y disposiciones complementarias.
3. El Patrimonio de la FUNDACIÓN está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la FUNDACIÓN con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
4. La FUNDACIÓN deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario.
5. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la FUNDACIÓN de los bienes y derechos que integren su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 19. Financiación.

1. La FUNDACIÓN, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la FUNDACIÓN podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficios.
2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la FUNDACIÓN, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La FUNDACIÓN llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la FUNDACIÓN se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 20. Plan de actuación y rendición de cuentas.

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la FUNDACIÓN, en el plazo máximo de seis meses al cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.
2. El Patronato elaborará en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, y lo remitirá al Protectorado.

CAPÍTULO V.

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 21. Modificación.

- a) El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos, cuando resulte conveniente a los intereses de la FUNDACIÓN. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que concurrieron en la constitución de la FUNDACIÓN hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
- b) Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del patronato.
- c) La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 22. Fusión.

El Patronato de la FUNDACIÓN podrá acordar la fusión con otra u otras FUNDACIONES siempre que sea conveniente en interés de esta y no exista prohibición en tal sentido

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios del Patronato.

Artículo 23. Extinción.

- a) La FUNDACIÓN se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente, y mediante el cumplimiento de los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente.
- b) La extinción de la FUNDACIÓN, salvo en caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado de acuerdo a la legislación vigente
- c) La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinará a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.